



RADICADO 76-736-31-84-001 2010-00235-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ANGÉLICA SUAREZ DE SÁNCHEZ

Demandado: JESÚS MARIO QUINTERO GÓMEZ

Sevilla Valle, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose verificado liquidación adicional del crédito en el presente proceso ejecutivo, tal como lo dispuso el Despacho en Auto Interlocutorio No. 626 del 05-OCT-2023 y corrido el traslado en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin que se hubiera presentado objeción alguna; procede la aprobación de la misma.

Ahora bien, la liquidación adicional del crédito elaborada por el Despacho partiendo del saldo adeudado al **24-MAY-2014** y verificada hasta el **30-DIC-2023**, en la que se relaciona mes a mes la cuota alimentaria a cargo del demandado; aplicando los intereses de mora correspondientes y abonando los depósitos judiciales que mes a mes se han consignado por descuentos efectuados al demandado; el resultado final indica que el ejecutado ha cancelado a la demandante, hoy sus hijas mayores de edad, las cuotas alimentarias adeudadas y ejecutadas en este trámite, y ha continuado consignando cuotas futuras hasta por valor que asciende a los **\$-4'414.509,14** ya cobrados por las alimentarias. De esta liquidación se corrió traslado a las partes mediante Lista de Traslado, tal como lo dispone el Código General del Proceso, artículo 446 y 110, fijada el **25-OCT-2023**, sin que las partes presentaran objeción alguna dentro del término de traslado.

Para decir entonces, que lo procedente en este caso, estando verificada la cancelación del crédito que aquí se cobra y las costas a las que fue condenado el demandado, es la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, la devolución al demandado de los dineros que se encuentran a disposición de este despacho para este asunto y el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**

RESUELVE:

- 1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**, verificada por el Despacho, por cuanto fue elaborada en legal forma, conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, artículo 446 y no fue objetada por las partes dentro del término de traslado.
- 2. DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** demandada, conforme se desprende de la liquidación antes aprobada.



3. **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en este asunto¹, consistente en el embargo y retención del 30% de la pensión y prestaciones sociales que el señor JESUS MARIO QUINTERO GOMEZ devenga como jubilado del Departamento del Valle. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.
4. **DISPONER** que las sumas que exceden la obligación ejecutada y que fueran ya cobradas, se tengan como adelanto de cuotas alimentarias.
5. **ORDENAR**, la devolución al demandado de los dineros que se encuentran a disposición de este despacho para este asunto.
5. **ARCHÍVESE** el expediente, artículo 122 Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado
Electrónico N° _____ de Fecha: _____-2023

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

¹ Auto interlocutorio del 25-OCT-2010

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d7418b72ee6a230b53adec8bb55243ec3cff3553834c9c3021aa3151a27d03**

Documento generado en 07/11/2023 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>